

Honorables Concejales:

Nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS ESPECIALES DE ATENCIÓN ESCOLAR (ZEA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**.

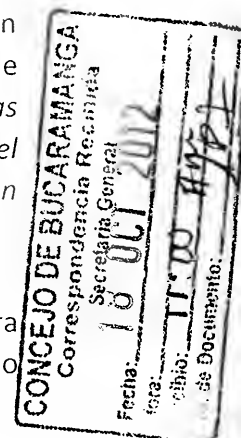
Los tiempos han cambiado, los niños, niñas y adolescentes viven en un contexto diferente al de los noventas, las preocupaciones son otras y los modelos de conducta ponen en evidencia una realidad que alarma desde todo punto de vista: drogas al interior de los colegios (narcomenudeo), comportamientos sexuales inapropiados para la edad (relacionados en muchos de los casos con maltrato infantil), depresiones a edades tempranas, intentos de suicidio, acciones violentas (constitución de parches para delinquir) y agresiones dentro del contexto escolar, entre otras.

Es en esta última donde encontramos un concepto contemporáneo, del que están siendo víctimas los menores de edad de diversos establecimientos educativos de nuestra ciudad: *El Bullying o Matoneo*. Constantemente en los medios de comunicación se encuentran noticias que dejan al descubierto las experiencias, algunas muy traumáticas, de estudiantes que al interior de sus propios colegios están siendo agredidos en distinta forma.

Muestra de ello, es la pasada edición de la revista SEMANA del 30 de abril de 2012, la cual narró la historia de un menor que residía en la ciudad de Medellín el cual fue víctima de esta modalidad de violencia: *“A Jhon Alexander Larrahondo, un niño de 12 años del colegio Los Gómez de Itagüí, el pasado 16 de abril lo esperaron tres compañeros a la salida de clase. Lo arrinconaron y le dieron una golpiza porque Larrahondo los habría denunciado por maltratar a otra compañera. En los días siguientes al incidente, su madre lo notó bajo de ánimo pero él no le confesó lo ocurrido porque sus agresores lo amenazaron con repetir la paliza si volvía a hablar. La historia que se ha podido reconstruir hasta ahora señala que a pesar de las advertencias, él le contó a una de sus profesoras lo que había pasado. La salud de Larrahondo siguió empeorando. Tenía las piernas hinchadas y se sentía mal, por lo cual su mamá lo llevó al médico, donde por fin tuvo la fuerza para revelar lo ocurrido. De ahí en adelante empezó el vía crucis de Jhon Alexander por diferentes centros médicos: el Hospital del Sur, luego la clínica León XIII y finalmente la clínica El Rosario, donde murió el lunes pasado.”*

Si bien se determinó que la muerte del menor fue por una causa natural, las agresiones de las que era víctima, fueron uno de los detonantes para que el Ministro de Justicia, Juan Carlos Esguerra y la Ministra de Educación, María Fernanda Campo, expresaran que además de enfrentar el problema de manera mancomunada, el matoneo *“era uno de las mayores problemáticas del sector educativo y la sociedad en general se indignó pues el caso sería la gota que rebosaría la copa de una situación que todos creen ha ido en aumento y que se le está saliendo de las manos a las familias y a los colegios”*.

En el artículo citado, el investigador de la Universidad de los Andes Enrique Chauz, asevera que uno de cada cinco escolares son víctimas del matoneo y a su vez, teniendo como



referencia un estudio de este mismo claustro universitario hecho entre 55.000 estudiantes de 589 municipios del país, se encontró que el 29 por ciento de los alumnos de quinto y el 15 por ciento de noveno manifestaron haber sufrido algún tipo de agresión física y verbal, lo que evidencia la necesidad de trabajar de manera inmediata y mancomunada en este tema.

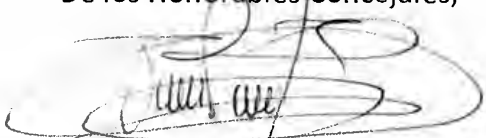
En ese orden de ideas, el *Bullying o Matoneo* unido a la violencia tanto física como verbal al interior de los establecimientos educativos se ha convertido en una peligrosa bomba de tiempo que desde ya sin haber explotado, está afectando a cientos de menores que han visto en el silencio y miedo su única defensa, lo que trae consigo graves e inevitables secuelas. Pese a ello, hay prácticas que han resultado efectivas para atender de manera inmediata este tipo de situaciones como la del Colegio José María Carbonell, del barrio Cristóbal Colón de estrato medio ubicado en la ciudad de Cali, en donde las directivas del establecimiento a fin de no dejar solos a aquellos alumnos que de alguna manera están siendo víctimas de algún tipo de violencia o abuso, conformaron un grupo de estudiantes (de todos los grados) que vestidos con chalecos azules, median para que por medio del dialogo entre víctima y victimario, solucionen su conflicto de manera inmediata.

Así las cosas, es justamente acá donde nace el llamado a la familia como pilar fundamental de la sociedad consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política, a la sociedad en general y a todas y cada una de las entidades e instituciones que hacen parte del Estado y que de alguna forma u otra están involucradas en esta problemática, a la transformación. Una transformación que debe estar basada en la formación permanente de valores como el respeto por sí mismo y por el otro, la tolerancia, la fraternidad, la cordialidad, el amor y lo más importante, el reconocimiento de que en la paz, radica la solución a muchos de los conflictos que azotan el país desde hace muchos años.

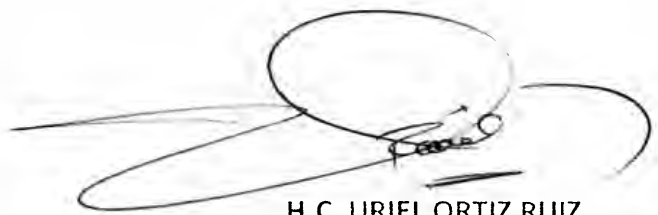
Si bien el *Bullying o matoneo* es diferente de la violencia escolar (tanto física, como verbal), deben ser tratados a tiempo atendiendo las necesidades de quienes lo padecen. Así las cosas, el Municipio de Bucaramanga y en especial las Secretarías de Despacho e Institutos Descentralizados que tengan dentro de sus planes de acción la ejecución de programas que comprometan a los NNA deben atender este requerimiento, que nace desde el seno del Gobierno Nacional y que está soportado en una Ley que es la 1098 de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia", que de manera clara ordena atender de manera integral las necesidades de los menores de edad garantizando con ello, el pleno y armonioso desarrollo de los mismos.

Honorables Concejales, este proyecto busca un reconocimiento y protección a los derechos de cientos de menores de edad de nuestro municipio a los cuales constantemente, se les irrespeta en distinta forma vulnerando su dignidad, integridad y pleno desarrollo.

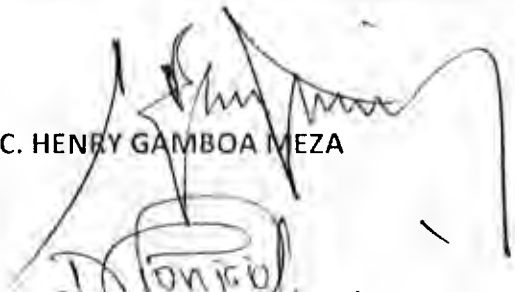
De los Honorables Concejales,



H.C. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ



H.C. URIEL ORTIZ RUIZ



H.C. HENRY GAMBOA MEZA



H.C. SONIA SMITH NAVAS VARGAS



H.C. DIONICIO CARRERO CORREA



H.C. MARTHA ANTOLINEZ



H.C. NANCY ELVIRA LORA

“POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS ESPECIALES DE ATENCIÓN ESCOLAR (ZEA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 5, 12, 13, 16, 22, 44, 45, 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO

1. Que siendo uno de los fines constitucionales, consagrados en el artículo 2, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de todas las personas residentes en Colombia.
2. Que el artículo 5, de la Constitución Política reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
3. Que el artículo 12 de la Carta Política establece, entre otros, que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. Que en el mismo sentido, el artículo 13 consagra, *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...”*.
5. Que siendo la PAZ un Derecho y un Deber de obligatorio cumplimiento establecido en el artículo 22 de la Carta Magna;
6. Que estableciéndose en el artículo 44 de la Constitución Política como Derechos Fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
7. Que fijándose en el artículo 45, ibídem, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
8. Que la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, señala que, *“...la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes...”*.
9. Que de la misma manera expresa como fines de la educación, en su artículo 5to, numerales 1 y 2 lo siguiente: *“1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más*

limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad...".

10. Que siendo la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, el marco general para la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, la cual tiene como finalidad "...garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en donde prevalece el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna...".
11. Que si bien existe el Acuerdo Municipal No. 020 del 3 de agosto de 2010, "Por medio del cual se crea el programa de mediación escolar como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en las Instituciones Educativas Oficiales, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Bucaramanga", se hace necesario, crear unas zonas especiales de atención escolar dentro de los colegios, a fin de que atiendan de manera inmediata los casos de violencia (física y/o verbal) que se llegaren a presentar.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créanse las **ZONAS ESPECIALES DE ATENCIÓN ESCOLAR (ZEA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** las cuales tendrán como objeto, identificar, prevenir e intervenir de manera inmediata mediante el diálogo a los niños, niñas y adolescentes víctimas de algún tipo de violencia física o verbal al interior de los establecimientos educativos, por parte de sus propios compañeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para atender los casos reportados, se adecuarán dentro de los establecimientos educativos **ZONAS ESPECIALES DE ATENCIÓN (ZEA)** las cuales serán atendidas por los mismos estudiantes que en compañía de un profesional del área de psicología o trabajo social vinculado al colegio (o a la Secretaria de Desarrollo Social y/o Educación) atenderán tanto al agredido y su agresor con el fin de obtener una solución rápida y efectiva al conflicto.

ARTÍCULO TERCERO: Los alumnos que tendrán bajo su responsabilidad la atención de estas zonas especiales serán los del grado noveno, décimo y undécimo que ostenten la calidad de representantes estudiantiles, personero y que ocupen los primeros cinco lugares en rendimiento académico los cuales en compañía de los docentes recibirán una serie de capacitaciones previas por parte de la psicóloga o la trabajadora social del establecimiento educativo con el fin de abordar la situación que se llegare a presentar de la manera más adecuada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de atención serán en la jornada de descanso, de lunes a viernes. Si bien habrá un stand que permitirá a los alumnos identificar la Zona Especial de Atención (ZEA), los estudiantes que tienen a cargo esta responsabilidad que para efectos de distribución serán tres (uno de cada grado), harán rondas por el establecimiento educativo acompañados de un docente, a fin de entablar una relación

más estrecha con los alumnos y difundir la función y el fin de la Zona Especial de Protección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el mismo sentido y a fin de promover de manera más efectiva la Zona de Protección Escolar dentro del Colegio, los estudiantes que hayan sido objeto de intervención por parte del mismo y que hayan terminado su conflicto de manera exitosa, acompañarán el proceso junto con los demás estudiantes y profesionales encargados a fin de que la comunidad educativa observe la verdadera efectividad de la Zona y a su vez, impulse estos nuevos espacios dentro y fuera del Establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como el apoyo de las familias de los NNA involucrados es elemental, se fortalecerán las escuelas de padres de los Establecimientos Educativos a fin de integrar a la familia en el proceso de atención especial que se adelante con el menor agredido y agresor. Para ello, en cada escuela de padres que se llevare a cabo, se implementarán charlas informativas que permitan ubicar al padre, madre o acudiente según sea el caso, en temas como *Bullying* o *matoneo y/o violencia física y verbal* a fin de solucionar utilizando a todos los agentes, el conflicto que se haya generado entre los menores dentro del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto Municipal de Cultura armónicamente con el INDERBU, coordinará actividades en los diferentes establecimientos escolares de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de promover hábitos de sana convivencia, tolerancia y aprovechamiento del tiempo libre. Dichas actividades aplicarán para todos y cada uno de los grados que tenga el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedará a discreción del Instituto Municipal de Cultura e INDERU las actividades culturales y lúdico-recreativas que se desarrollen en este marco.

ARTÍCULO SEXTO: Las Secretarías de Educación, Desarrollo Social, Salud y Ambiente articularán esfuerzos para materializar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación,

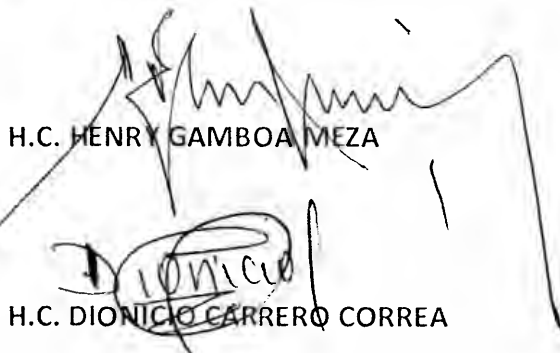
Presentado por,



H.C. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ



H.C. URIEL ORTIZ RUIZ



H.C. HENRY GAMBOA MEZA



H.C. SONIA SMITH NAVAS VARGAS



H.C. DIONICIO CARRERO CORREA



H.C. MARTHA ANTOLINEZ



H.C. NANCY LORA